

ACTA NÚMERO OCHO DE CARÁCTER ORDINARIO.- EN EL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS, A EFECTO DE CELEBRAR SESIÓN DE CABILDO DE CARÁCTER ORDINARIO, SE REUNIERON EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS CC. LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL; C. GERMÁN REYES HERNÁNDEZ, REGIDOR DE MAYORÍA; C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ MEDRANO, SÍNDICO MUNICIPAL; C. AGRIPINO MENDOZA HERNÁNDEZ, REGIDOR CONSTITUCIONAL; C. NORMA DELIA ROQUE SALAZAR, REGIDOR CONSTITUCIONAL; C. LETICIA SÁNCHEZ CANO, REGIDOR CONSTITUCIONAL; C. NOÉ JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REGIDOR CONSTITUCIONAL; C. JESÚS DARIO HERVERT SALAZAR, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y EL C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, TODOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMPACÁN, S.L.P. PARA EL TRIENIO 2021-2024, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 21 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

I.- PASE DE LISTA E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

III.- ASUNTOS A TRATAR:

A.- APROBACIÓN DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES QUE SERVIRÁN PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES SOCIALES COMUNITARIOS QUE FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL 2022-2024.

B.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES SOCIALES COMUNITARIOS QUE FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL 2022-2024 Y EL CALENDARIO DE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS.

C.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.

D.- APROBACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024.

E.- APROBACIÓN DE FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ALCOHOLES.

F.- RATIFICACIÓN DE PROPUESTA DE LAS LOCALIDADES PARA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO.

G.- APROBACIÓN DE AHORRO DE PARTICIPACIONES PARA CONSTITUIR UNA RESERVA DE FIN DE AÑO.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

I.- EN EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PASE DE LISTA E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. EL C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS, PROCEDE A LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LA LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, REALIZA LA INSTALACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN Y LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS QUE DE LA MISMA EMANEN.-----

II.- EN EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. EL C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS, SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, LO CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD. -----

ACTO SEGUIDO, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 13 TRECE DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS, NO. 7 SIETE DE CARÁCTER ORDINARIO, MISMA QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD. -----

III.- EN EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ASUNTOS A TRATAR, SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LA SIGUIENTE MANERA:

A.- APROBACIÓN DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES QUE SERVIRÁN PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES SOCIALES COMUNITARIOS QUE FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL 2022-2024.

EN USO DE LA PALABRA EL C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS, PRESENTA LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES QUE SERVIRÁN PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES SOCIALES COMUNITARIOS, QUE FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL:

DEMARCACIÓN TERRITORIAL ACTUALIZADA 2022	NOMBRE DE LAS COLONIAS, BARRIOS, EJIDOS, DELEGACIONES Y COMUNIDADES QUE LA INTEGRAN
SECTOR 1	LA FINCA MIRAFLORES, NUEVO HULERO Y SANTA MARIA DEL PALMAR
SECTOR 2	EL HULERO, LAS MESAS Y AMPLIACION TEMALCACO
SECTOR 3	CUAYAHUAL, CHIMIMEXCO, AMPLIACION CHIMIMEXCO, ZANJA ONDA
SECTOR 4	TOTOMOXTLA LA CEIBA, TOTOMOXTLA I, TOTOMOXTLA II Y TOTOMOXTLA III
SECTOR 5	EL HUEXCO Y SUS BARRIOS (TEPEZINTLA, MANTEO, CENTRO, PITAGIO Y MOLINO) EL REFUGIO, MIXCOTLA Y LAS VEGAS
SECTOR 6	XOCHICUATLA Y SUS BARRIOS (AHUEHUEYO, CHALCO, TEPEPIKYAN, MECATLA, ACAYO Y HUEYOTLAYO)
SECTOR 7	CHICONAMEL Y SUS BARRIOS (ATEMPA, TEPEZINTLA, CHICONAMEL, ZAPUAMEL Y COYOLO)
SECTOR 8	TENEXTITLA I, TENEXTITLA II Y XOCHIAYO
SECTOR 9	BO SAN JUAN, BO SAN JOSE, BO LA CRUZ, BO GUADALUPE, COL EL ROSARIO Y LA SOLEDAD
SECTOR 10	CHIILLO, CHUPADERO Y PUYECATL
SECTOR 11	LA MATA CENTRO, BO TEPEZINTLA, BO PALANTITLA, LA BAJADA, EL SABINAL Y DR. SALVADOR NAVA MARTINEZ
SECTOR 12	PALOLCO, LAZARO CARDENAS Y SANTOMILA

SECTOR 13	LAGUNILLAS, LOS CUES, BO VIBORITAS Y LOS SABINOS
SECTOR 14	NUEVO JALIPILLA, EL CEDRAL Y LA CURVA NUEVO HULERO
SECTOR 15	LA SOLEDAD Y MACUILOCATL Y SUS BARRIOS (AHUEHUEYO, LALXITLA Y CENTRO)

EN USO DE LA PALABRA EL C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS, LO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO CUAL RESULTA **APROBADO POR UNANIMIDAD.** -----

B.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES SOCIALES COMUNITARIOS QUE FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL 2022-2024 Y EL CALENDARIO DE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS.

EN ESTE ACTO SE PRESENTA LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES SOCIALES COMUNITARIOS QUE FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL 2022-2024 Y EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P., representado por la LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, Presidenta Municipal Constitucional Administración 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 102 BIS Y 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado San Luis Potosí y 17, 18, 19 y demás relativos del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social del Municipio de Tampacán, S.L.P., expide la presente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

Se invita a todos los Ciudadanos Tampacanenses, que tengan interés en formar parte del PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES SOCIALES COMUNITARIOS, QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, para el periodo 2022 - 2024, bajo las siguientes:

BASES:

PRIMERA. DE LAS FÓRMULAS: Las Personas interesadas deberán registrarse mediante una Fórmula, bajo la siguiente estructura: Propietario y Suplente.

SEGUNDA. DEL REGISTRO: Se llevará a cabo del 03 al 09 de marzo 2022 y se podrá realizar a través del correo electrónico: secretaria.tampacan@gmail.com en las oficinas de la Secretaría General del Ayuntamiento, ubicadas en la planta alta de la Presidencia Municipal, los días lunes, miércoles, jueves y viernes en un horario de 09:00 a 13:00 horas y el día martes se amplía horario de 09:00 a 14:00 horas.

Los formatos de registro estarán disponibles a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, en la Página de Facebook del Ayuntamiento: **GOBIERNO MUNICIPAL DE TAMPACAN SLP MX**, así como de forma presencial en las oficinas de la Secretaría General del Ayuntamiento, Coordinación de Desarrollo Social y se harán llegar a los Barrios y/o Localidades través de las Autoridades Comunales.

TERCERA. DE LOS REQUISITOS: Para obtener una candidatura a integrar una Fórmula, se requiere cumplir con lo siguiente:

- I. Ser habitante del Municipio y en su caso, de la circunscripción o demarcación territorial en la cual el organismo que se trate ejerza sus funciones y en su caso usuario o beneficiario de los programas, obras o servicios respecto de los cuales se ocupe de acuerdo a su naturaleza;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Presentar Identificación Oficial vigente y comprobante de domicilio no mayor a 3 meses; y
- IV. Presentar el plan de actividades que pretendan cumplir.

En lo que corresponde a los requisitos No. I y III, se pone a disposición el formato de CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD para los integrantes de la fórmula. En la cual se manifestará que se cumple con todos mencionados requisitos y señalando su domicilio actual.

Durante el periodo que corresponda, las y los integrantes de las Fórmulas que resulten electas deberán de tener vigentes los requisitos que se establecen en la presente, para mantener su permanencia en el cargo, de lo contrario la misma será anulada.

Al solicitar su registro, deberán estar presentes ambos Integrantes, con su documentación completa y firmarán la declaración relativa al cumplimiento de los requisitos; de la misma manera deberán estar presentes el día de la elección para poder participar, de lo contrario, no podrán ser votados.

Del registro intentado por las plantillas recaerá un dictamen de la forma siguiente:

1. **PROCEDENCIA.** En cuanto de haberse colmado los requisitos que se mencionan el presente numeral;
2. **IMPROCEDENCIA con REGISTRO NULO.** Sino se cumplieron los requisitos establecidos en la presente Convocatoria; o
3. **REGISTRO PENDIENTE.** Cuando a la revisión de dichos requisitos falte alguno, para lo cual se le otorgará a la Fórmula un término improrrogable para presentarlos, hecho lo anterior se otorgará el respectivo dictamen de procedencia y de no hacerse, se emitirá un dictamen de **IMPROCEDENCIA con REGISTRO NULO.**

Las constancias de Registro se emitirán después de haberse realizado el mismo en un periodo máximo de 3 días y será notificado de forma personal acudiendo a las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento a más tardar el día 15 de marzo del 2022.

Las actividades de proselitismo iniciarán a partir del 16 al 18 de marzo del 2022.

CUARTA. DE LOS ELECTORES. Los vecinos que quieran participar y votar en la elección de la Fórmula, deberán de comprobar su residencia en la Colonia, Barrio o Comunidad, con: la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, como medio de identificación, a falta de ella, dicho requisito podrá ser sustituido por otra identificación oficial o bien bastará con el reconocimiento de las personas asistentes para permitir su participación.

Los asistentes, deberán anotarse en las listas de asistencia, que obren en la mesa que encabece la Asamblea.

QUINTA. DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN: Las Asambleas de Elección se llevarán a cabo en el día, Lugar y hora por Colonia, Barrio, Delegación Municipal, Comunidad o Demarcación Territorial, conforme a lo que establezca el calendario que para tal efecto se encontrará disponible en la Página de Facebook del Ayuntamiento: **GOBIERNO MUNICIPAL DE TAMPACAN SLP MX**, así como en las oficinas de la Secretaría General del Ayuntamiento, Coordinación de Desarrollo Social y en los lugares de mayor afluencia en las Colonias, Barrios o Comunidades.

Con la finalidad de que pueda incrementarse el número de asistentes, se establecerá una prórroga de hasta treinta minutos contados a partir de la hora fijada para la realización de la Asamblea. Concluido el término de espera, la asamblea declarará instalada la sesión y se celebrará con la participación de las personas presentes siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

En caso de solo existir una fórmula registrada, de igual forma deberá de llevarse a cabo la asamblea para someterla a votación de los presentes.

SEXTA. DEL ORDEN DEL DÍA: El orden del día en las Asambleas de Elección, será el siguiente:

- I. Acreditación de los representantes de la Presidencia Municipal;
- II. Registro de los asistentes;
- III. Nombramiento del Presidente, Secretario y los escrutadores de mesa;
- IV. Exposición de las propuestas de los Candidatos;
- V. Votación y escrutinio;
- VI. Redacción del acta de Asamblea;
- VII. Declaratoria de validez de la Asamblea; y
- VIII. Publicación de Resultados.

No se podrán tratar en la Asamblea los asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día, ni seguir otra configuración a lo establecida en la presente Convocatoria.

EN USO DE LA PALABRA EL C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS, LO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO CUAL RESULTA APROBADO POR UNANIMIDAD. -----

C.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.

PROPUESTA QUE REALIZA LA LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P., HA SIDO ELABORADO POR LA SECRETARIA MUNICIPAL Y ASESOR DEL AYUNTAMIENTO, ENVIADO AL CEEPAC PARA LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE Y EN DÍAS PASADOS SE RECIBIÓ OFICIO CEEPC/PRE/SE/101/2022 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022, DONDE SE NOTIFICA QUE EL PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA MISMA FECHA, VALIDÓ EL REGLAMENTO Y PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, ESTE CABILDO DEBE APROBARLO Y REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA LA PUBLICACIÓN DEL MISMO, POR LO QUE LES FUE REMITIDO A USTEDES PARA SU ANÁLISIS Y EN SU CASO PARA PLANTEAR SUS PUNTOS DE VISTA Y CONSIDERACIONES AL RESPECTO, POR LO QUE SE PRESENTA EL DÍA DE HOY PARA SOLICITAR LA APROBACIÓN RESPECTIVA, POR LO QUE SE ENTREGÓ UN EJEMPLAR A CADA INTEGRANTE DEL H. CABILDO, QUEDANDO FINALMENTE DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tampacán, S.L.P. La Ciudadana Presidenta Municipal Constitucional de Tampacán, S.L.P. LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, HACE A SUS HABITANTES SABED.-----

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en Sesión Ordinaria No. ____ de fecha _____, ha tenido a bien aprobar por _____, **EL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ATENTAMENTE. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ (RUBRICA)**-----

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tampacán, S.L.P., el que suscribe **C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., Por medio del presente hago constar y -----**C E R T I F I C O**--- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo No. _____, celebrada el día _____, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial.---**DOY FE---SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO. C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS (RUBRICA)**-----

C. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, Presidenta Municipal Constitucional de Tampacán, San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 70, fracciones I y II, 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 2°, 4°, fracción III, 6°, fracciones III y IV de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO: El Ayuntamiento está facultado para expedir el presente Reglamento por disposición del numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y Artículo 29, 31 Apartado b) y 159, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, así como lo previsto en el artículo 2, 4 fracción III, 5 y 14 de la Ley que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos Municipales del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO: Con fecha 28 de enero de 2022, en Sesión Ordinaria de Cabildo, Acta N°. 08, los integrantes del Cabildo de Tampacán, S.L.P. aprobaron el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social del Municipio de Tampacán, S.L.P. ordenando previo la promulgación correspondiente la publicación respectiva de dicho ordenamiento.

TERCERO: La participación ciudadana se considera un atributo fundamental para determinar el nivel de la calidad de vida de los gobiernos; los Consejos de Desarrollo Social permiten a los ciudadanos intervenir en los procesos de toma de decisiones pues ayudan a diseñar e implementar políticas públicas que respondan al interés común.

Este Reglamento establece lineamientos determinados por los integrantes del H. Cabildo, tendientes a regular el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social, así como su temporalidad; esto permitirá una participación ciudadana renovada para intervenir en la construcción, decisión y ejecución de las políticas públicas a través de mecanismos de deliberación.

CUARTO: El presente ordenamiento establece las etapas a seguir en la integración del Consejo de Desarrollo Social, requisitos de participación, medios de defensa jurídica sencillos y expeditos, dotando con ello a los participantes, de certeza, legalidad, imparcialidad, transparencia y objetividad en los procedimientos para su integración

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetando y garantizando la armonía social e interés de la colectividad de tal manera que prevalezca el bien común sobre los intereses particulares, siendo el Ayuntamiento un ente responsable que promueva la participación social en las políticas gubernamentales, se proceda a expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social; se emite con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 12, 31 inciso b) fracción I y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 4º de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para el Consejo de Desarrollo Social y para quienes integran el Gobierno y la Administración Pública municipal, así como para las personas que fomen o pretendan formar parte del Consejo de Desarrollo Social del Municipio de Tampacán, San Luis Potosí; son reglamentarias de los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 12, 29, 31 inciso c) fracciones XIX y XXIII, 101, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 8º fracción VI de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 2º fracción III, 67 y 68 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y tiene como finalidad:

I. Reconocer, en materia de participación ciudadana, los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de las personas residentes en el municipio;

II. Promover y facilitar el ejercicio efectivo del derecho a la participación democrática en el debate y deliberación públicos sobre el diseño, implementación, vigilancia y evaluación de las políticas públicas municipales;

III. Establecer las normas y procedimientos para la conformación, instalación y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social; y

IV. Establecer, en materia de participación democrática, las facultades, obligaciones y responsabilidades del Gobierno y la Administración Pública municipal, así como de su funcionariado.

Artículo 2º. La participación ciudadana es un derecho humano y fundamental, el funcionariado público municipal está obligado a respetar, a hacer respetar y a promover en el ámbito de sus funciones el ejercicio irrestricto de este derecho de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento y en la diversa legislación aplicable.

Artículo 3º. Son enfoques, principios rectores y criterios orientadores para la interpretación y aplicación de las normas contenidas en este Reglamento como mandatos de optimización que deberán realizarse en la mayor medida posible:

I. **La igualdad y la no discriminación.** - Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

II. **La transparencia y máxima publicidad.** - Entendido como el Principio de máxima publicidad, que implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa;

III. **Certeza.** - La cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que, ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse;

IV. **Legalidad.** - Debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica;

V. **Imparcialidad.** - Se entiende como una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser

ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

VI. Objetividad. Se entiende como un principio moral, es necesariamente general y fragmentario, pero puede servir para iniciar investigaciones más profundas en torno al mismo;

VII. Contenido mínimo. Las normas contenidas en el presente Reglamento constituyen el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse los las obligaciones de la autoridad municipal respecto a los procedimientos tendientes a la eficacia del ejercicio del derecho a la participación ciudadana, no obstante su contenido deberá interpretarse en el sentido en el que ofrezcan el beneficio más amplio para las personas en el ejercicio de dicho derecho, para lo cual deberá estarse en todo momento a la interpretación más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de los que México es parte;

VIII. Progresividad efectiva. - Entiéndase como el principio indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, en razón de la exigencia a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, que incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección;

IX. Accesibilidad. - Procurando asegurar que los medios por los cuales se materializa un derecho sean accesibles para todas las personas, sin discriminación alguna. La accesibilidad supone por lo menos estas dimensiones: la no discriminación, la accesibilidad económica (asequibilidad) y la accesibilidad física;

X. Calidad. - Asegura que los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función;

XI. Aceptabilidad. - Implica que el medio y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho sean aceptables por las personas a quienes están dirigidos, lo que conlleva el reconocimiento de especificidades y, consecuentemente, la flexibilidad necesaria para que los medios de implementación; y

XII. Máximo uso de recursos disponibles. - Medición con la cual se verifica si efectivamente el Estado está haciendo uso de sus recursos con las características y extremos que esta obligación establece.

Artículo 4°. Para los efectos de lo previsto en este Reglamento deberá entenderse por:

I. Administración Pública Municipal de Tampacán, S.L.P.- La estructura compuesta por los órganos, instituciones, autoridades y dependencias administrativas que, en conjunto llevan a cabo la función ejecutiva del gobierno municipal, a las cuales compete la ejecución, evaluación y control de las políticas y los servicios públicos municipales;

II.- Municipio.- Al Municipio de Tampacán, S.L.P.;

III. Participación ciudadana democrática.- El derecho de los ciudadanos y habitantes, según sea el caso, para intervenir en la construcción, decisión y ejecución de las políticas públicas, a través de mecanismos de deliberación, discusión y cooperación con las autoridades de todos los órdenes de gobierno; y

IV. Consejo de Desarrollo Social.- Al Consejo de Desarrollo Social del Municipio de Tampacán, S.L.P.

Artículo 5°. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento son Autoridades:

I. El Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.- Cuerpo colegiado que ejerce las funciones inherentes al gobierno municipal; integrado mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, en los términos a los que alude la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

II. La Presidencia Municipal.- Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorga la propia Ley Orgánica, así como las que derivan de este Reglamento, para la adecuada dirección de la Administración Municipal de Tampacán y de sus Órganos Auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo;

III. La Secretaría del Ayuntamiento.- La Secretaría General del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.;

IV. El Coordinador de Desarrollo Social Municipal.- Al responsable de promover en las colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones y comunidades rurales la integración y funcionamiento de los representantes comunitarios del Municipio de Tampacán, S.L.P. y encargado del cumplimiento y aplicación del presente Reglamento;

V. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- Facultado para la emisión de los Lineamientos que regulan la emisión de Reglamentos de integración de los Consejos de Desarrollo Social;

VI. El Tribunal Electoral del Estado.- Siguiente instancia para la resolución de todas las controversias que se generen con motivo de la integración de los Consejos de Desarrollo Social en los que intervenga el Consejo;

VII. Las personas integrantes del Consejo de Desarrollo Social.- en el ámbito de sus atribuciones; y

VIII. Las Asambleas Democráticas.- Máximo órgano de decisión y deliberación de la ciudadanía, en el cual se promueven los principios y ejes rectores de la participación ciudadana, así como los valores de la cultura democrática, tratando que las personas asistentes mejoren su conocimiento, capacidad y responsabilidad para interactuar pacíficamente con la colectividad.

Artículo 6°. Son funciones de los miembros del Ayuntamiento en materia de integración del Consejo de Desarrollo Social:

- I. Delimitar el Marco geográfico municipal en que se llevarán a cabo las actividades relativas a los Procesos de Integración del Consejo de Desarrollo Social;
- II. Expedir la convocatoria para la Elección de las y los Representantes Sociales Comunitarios, que formarán parte del Consejo de Desarrollo Social, en los plazos que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- III. Supervisar las actividades del Consejo de Desarrollo Social y vigilar, en su caso, el destino de los fondos que manejen;
- IV. Auxiliarse, y en su caso, convenir con las autoridades electorales para dar mayor legalidad y legitimidad al proceso de elección del Consejo de Desarrollo Social;
- V. Declarar la validez del proceso y de la elección a la que se refiere la fracción anterior;
- VI. Resolver, las impugnaciones en materia de elección; y
- VII. Remover de su cargo a los miembros del Consejo de Desarrollo Social en términos de la Ley Orgánica Municipal y de este Reglamento.

Artículo 7°. Son funciones de la Presidencia Municipal en materia de integración del Consejo de Desarrollo Social.

- I. Ejecutar los acuerdos emanados del Ayuntamiento, relacionados con el Consejo de Desarrollo Social;
- II. Expedir a nombre del Ayuntamiento, la acreditación de los Representantes Sociales Comunitarios electos;
- III. Delegar responsabilidades a las demás Autoridades que establezca el presente Reglamento;
- IV. Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este ordenamiento y demás disposiciones de la materia;
- V. Ejecutar los acuerdos emanados del Ayuntamiento, relacionados con el Consejo de Desarrollo Social;
- VI.- Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- VII.- Atendiendo al principio de máxima publicidad, poner a disposición de la ciudadanía a través de la Unidad de Transparencia, toda la información pública correspondiente al Consejo de Desarrollo Social, por medio de los mecanismos con que la administración pública municipal cuente. Dicha información deberá incluir, al menos, los procedimientos de integración del Consejo, sus actividades, ámbito de sus atribuciones, calendario de reuniones y acciones, así como los mecanismos de contacto efectivo con sus mesas directivas;
- VIII.- Delegar responsabilidades a las demás Autoridades que establezca el presente Reglamento; y
- IX.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales en la materia.

Artículo 8°. Son funciones de la Secretaría del Ayuntamiento en la materia de

- I. Suscribir con su firma los contratos y convenios emanados del Ayuntamiento, conjuntamente con los de la Presidencia Municipal y el Síndico Municipal;
- II.- Expedir cuando proceda, las copias, credenciales y demás certificaciones que acuerde el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal;
- III.- Mantener bajo resguardo los libros de actas del Consejo de Desarrollo Social; y
- IV.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales en la materia.

Artículo 9°. Son funciones y obligaciones de los servidores públicos municipales en la materia :

- I. Tomar en cuenta las propuestas emitidas por el Consejo de Desarrollo Social para la toma de decisiones informando oportunamente a éstos sobre las medidas, mecanismos, acciones, programas y políticas que se implementaron al respecto; y
- II. Acatar las determinaciones pronunciadas por el Consejo de Desarrollo Social cuando así lo establezca este Reglamento y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 10. Son funciones y obligaciones de la Coordinación de Desarrollo Social:

- I. Coadyuvar con la delimitación del marco geográfico municipal en que se llevarán a cabo las actividades relativas a los procesos de integración del Consejo de Desarrollo Social;
- II. Encabezar las acciones tendientes a la conformación del Consejo de Desarrollo Social, así como la elección de los representantes Comunitarios de Colonias y Comunidades;

III. Recibir sugerencias y conocer de las Inconformidades de la ciudadanía y las que le sean remitidas por la Secretaría del Ayuntamiento que tengan que ver con la elección, integración y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social;

IV. Proponer al Ayuntamiento la expedición de la convocatoria para la integración del Consejo de Desarrollo Social;

V. Proponer al Presidente Municipal adiciones y adecuaciones al presente Reglamento; y

VI. Las demás que establezca el presente Reglamento y ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 11. Son requisitos para formar parte del Consejo de Desarrollo Social:

I. Ser habitante del Municipio y en su caso, de la circunscripción o demarcación territorial en la cual el organismo que se trate ejerza sus funciones y en su caso usuario o beneficiario de los programas, obras o servicios respecto de los cuales se ocupe de acuerdo a su naturaleza;

II. Ser mayor de edad;

III. No ser ministro de culto religioso;

IV. Aceptar formalmente el cargo protestando su ejercicio;

V. Tener domicilio diverso al del resto de los integrantes del organismo que se trate, ni compartan parentesco hasta 4o grado; y

VI. Los demás que resulten aplicables de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento o que en arreglo a la legislación aplicable en la materia resulten procedentes.

Artículo 12. Para efectos de este Reglamento en cuanto a la integración del Consejo de Desarrollo Social, se garantizará la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

En atención a lo anterior, el Consejo de Desarrollo Social deberá integrarse preferentemente con la fórmula de paridad de género, por lo que el 50% de sus miembros deberán ser mujeres y el 50% hombres.

En el caso de organismos cuya integración se totalice en número impar, deberá de privilegiarse a las mujeres con el número mayor de integrantes.

Para los efectos de este artículo, son mujeres u hombres aquellas personas que se manifiesten como tales en virtud de su identidad de género, sin que para acreditar ésta se requiera procedimiento administrativo previo alguno.

Artículo 13. Cuando se trate de la elección de representaciones unipersonales, se deberá elegir a persona de género distinto al de quien, en el momento de la elección, se encuentre ocupando la representación. Es decir, si el nombramiento se encuentra ocupado por un hombre, la siguiente designación deberá recaer en una mujer y, si se encontrara una mujer en la titularidad, podrá recaer en un hombre. No obstante, en el segundo supuesto, no es privativo que a la designación de una mujer, le suceda la designación de otra mujer, no así para el caso de hombres.

Artículo 14. Para el caso de representaciones a cargos unipersonales, cuando se trate de candidaturas femeninas con fórmula de propietaria y suplente, deberán recaer en personas del mismo género. En el caso de candidaturas masculinas, la posición de suplente podrá ser ocupada por persona de género indistinto.

Artículo 15. La participación ciudadana en el Consejo de Desarrollo Social no conlleva acceso a cargo público ni remuneración pública alguna por ser honoríficos.

Artículo 16. El personal designado para llevar a cabo los Procesos de integración deberá evitar la exclusión de cualquier persona en la integración del Consejo de Desarrollo Social.

CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 17. La redacción de la convocatoria para la integración del Consejo de Desarrollo Social deberá llevarse a cabo durante los sesenta primeros días de ejercicio del Gobierno Municipal.

Artículo 18. En la redacción de la convocatoria para la celebración de asambleas o reuniones del Consejo de Desarrollo Social se procurará preferir aquellos lugares que se encuentren dentro de la demarcación territorial que corresponda, de fácil acceso y cuya ubicación sea de conocimiento público.

Artículo 19. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberán invariablemente, expresar de forma clara y precisa:

I. Nombre del organismo;

II. Nivel de incidencia;

III. Principio de paridad;

IV. El periodo de gestión que tendrá;

V. Los cargos y funciones de sus integrantes;

VI. La circunscripción territorial donde, en su caso, el organismo ejercerá sus funciones, así como la metodología y criterios mediante los cuales se determinó dicha delimitación geográfica;

VII. Los requisitos de inscripción que deberán cubrir quienes aspiren a formar parte del organismo, garantizando la mayor accesibilidad, inclusión, paridad de género y participación ciudadana, mediante la solicitud de documentación mínima;

VIII. Fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea en la que tendrá lugar el ejercicio electivo de la mesa directiva correspondiente, así como el orden del día respectivo, mismo que al menos, constará de los siguientes puntos:

- a. Acreditación de los representantes de la Presidencia Municipal;
- b. Registro de los asistentes;
- c. Nombramiento del Presidente, Secretario y los escrutadores de mesa;
- d. Exposición de las propuestas de los Candidatos;
- e. Votación y escrutinio;
- f. Redacción del acta de asamblea;
- g. Declaratoria de validez de la asamblea; y
- h. Publicación de Resultados

No se podrán tratar en la asamblea los asuntos que no estén incluidos en el respectivo orden del día, ni seguir otra configuración a la establecida en la convocatoria.

Artículo 20. Una vez concluida la redacción del proyecto de convocatoria en los términos de lo establecido en el presente capítulo, deberá remitirse al CEEPAC como componente de la Propuesta Metodológica, a efecto de que dicho órgano verifique que la misma se apegue a las disposiciones legales conducentes.

Artículo 21. Una vez que las convocatorias cuenten con la opinión técnica favorable del CEEPAC, deberá ser entregada a la Secretaría del Ayuntamiento quien inmediatamente lo agregará al orden del día que corresponda a la siguiente sesión de Cabildo para su discusión y en su caso aprobación.

CAPÍTULO III DE LA DIFUSIÓN DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 22. Aprobada la convocatoria respectiva, la Presidencia Municipal ordenará su difusión a las áreas de la Administración Pública Municipal competentes, quienes la llevarán a cabo de acuerdo a los plazos contemplados en la legislación correspondiente.

Para los efectos del cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior y de resultar necesario, participarán las personas que integran el Consejo de Desarrollo Social en funciones, para lo cual la Presidencia Municipal les proporcionará los suministros necesarios.

Artículo 23. Invariablemente la convocatoria para la integración e instalación del Consejo de Desarrollo Social, será publicada en uno de los diarios impresos de mayor circulación en el Municipio, en el sitio web y página de facebook del Ayuntamiento, en el portal municipal de transparencia, en lugares públicos de afluencia y en los estrados del Municipio con una antelación de al menos treinta días naturales a la fecha programada para la celebración de la asamblea que corresponda.

Con la misma antelación el Ayuntamiento, mediante el acuerdo de Cabildo respectivo remitirá la convocatoria definitiva al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante escrito oficial, trámite que estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 24. En adición a lo anterior, la convocatoria deberá ser difundida en todo el territorio municipal de la manera más amplia posible, mediante los medios idóneos y suficientes, considerando entre otros, los siguientes:

I. En el sitio web oficial del Ayuntamiento en la que deberá aparecer situada de manera relevante, resaltando el sitio por los medios gráficos que para tal efecto resulten idóneos;

II. En las diversas redes sociales y medios de divulgación del internet en las que deberá inscribirse la Administración Pública Municipal para contar con las cuentas oficiales respectivas;

III. En el periódico o diario impreso de mayor difusión y circulación en el Municipio;

IV. De forma impresa y sonora en los espacios públicos de mayor afluencia en el Municipio y en las zonas que ocupen las comunidades y centros de población respectivas en los casos en que el organismo respectivo sea de índole territorial; y

V. Deberá establecer las actividades a desarrollar en la asamblea correspondiente en forma de orden del día, informando respecto de los asuntos a discutir o decisiones a tomar.

Artículo 25. En todo caso la convocatoria deberá ser difundida específicamente dentro de las demarcaciones que territorialmente correspondan al Municipio, así como en las colonias, barrios y comunidades que las integren o a las que territorialmente les corresponda con al menos tres semanas de antelación, y su difusión deberá hacerse por todos los medios posibles al alcance.

Artículo 26. Las personas responsables de las áreas de la Administración Pública Municipal a quienes se haya encargado la difusión de las convocatorias de que trata el presente Capítulo, deberán rendir un informe pormenorizado al respecto, mismo que se someterá a la consideración del Cabildo a través de la Secretaría del Ayuntamiento, quien al recibirlo, lo integrará de manera inmediata al orden del día de la sesión de más próxima.

En dicha sesión, el Cabildo se pronunciará respecto a dicho informe, calificando la difusión de la convocatoria como válida cuando haya colmado los requisitos establecidos, o descalificándola en su caso, ordenando se colmen los extremos que no se hayan observado.

Artículo 27. Una vez calificada como válida la difusión de la convocatoria respectiva, el Cabildo ordenará la difusión del informe respectivo entre los habitantes del Municipio por medios idóneos y suficientes, dando cuenta de su equidad, temporal y material en las distintas zonas del Municipio o de la circunscripción territorial que corresponda.

Artículo 28. El informe pormenorizado de difusión de la convocatoria deberá remitirse al CEEPAC, acompañado de una copia del acta de aprobación en Cabildo en el cual se dará constancia de la plena satisfacción a todo lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 29. Para la integración del Consejo de Desarrollo Social, el Ayuntamiento deberá remitir la convocatoria al Consejo en el tercer mes de su periodo constitucional; deberán publicarse en el quinto mes y haber constituido el Consejo de Desarrollo Social municipal respectivo dentro del sexto mes de su periodo constitucional.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO

Artículo 30. Para la inscripción y registro de las personas que pretendan formar parte del Consejo de Desarrollo Social, bastará con la comprobación de la identidad y el domicilio del interesado. Para ello serán admitidos todo tipo de documentos.

Se justificará la falta de tales documentos cuando las personas interesadas se encuentren en circunstancias de marginación social en virtud de su edad, instrucción o inaccesibilidad de las comunidades o regiones a las que pertenezcan o en que habiten. En estos casos y por acuerdo de las dos terceras partes de las personas que integren la asamblea o cuerpo colegiado respectivo bastará con el reconocimiento de la o las personas que se trate como por sus integrantes.

Artículo 31. El plazo para el registro de las personas que en lo individual aspiren a integrar los, será determinado de manera clara dentro convocatoria respectiva.

Artículo 32. El término para el cierre del registro de que trata el artículo anterior podrá prorrogarse hasta por diez días naturales adicionales, en los casos en los que el número de personas o fórmulas registradas no resulte suficiente para la integración del organismo respectivo y en ningún caso podrá rebasar la fecha límite para la integración del organismo respectivo si dicha integración se encontrare sometida a término, de conformidad con la legislación en la materia o con lo establecido por este Reglamento.

Artículo 33. Se concederá un plazo de tres días hábiles a los interesados para subsanar cualquier omisión que resulte de su registro, debiendo las autoridades municipales prestar todo tipo de facilidades en lo que a ellas corresponda para colmar los requisitos de inscripción de las personas interesadas, mismos que en arreglo a lo establecido por el presente Reglamento serán mínimas.

Artículo 34. De manera previa a la etapa de registros se deberá:

- I. Definir los plazos para el registro de postulaciones a integrar el Consejo de Desarrollo Social;
- II. Designar al órgano interno competente para la recepción de las solicitudes de registro de postulaciones, así como para la determinación de procedencia o improcedencia de dichas solicitudes. Para tales efectos, se dará preferencia a la sindicatura, al área de desarrollo social, secretaría o bien, a quien confiera la encomienda la Presidencia Municipal;
- III. Establecer los mecanismos de protección de datos personales, e incluirán el anuncio de privacidad correspondiente;
- IV. Establecer el principio de paridad;
- V. Prever lo necesario a efecto de que los procedimientos respectivos se lleven a cabo de conformidad con sus propios usos y costumbres;
- VI. De ser el caso, establecer las medidas afirmativas que consideren, para la integración del Consejo de Desarrollo Social;
- VII. Elaborar los formatos de registro que serán utilizados; y
- VIII. Disponer lo necesario para que todos los formatos para el registro puedan ser descargados por la ciudadanía a través del su sitio electrónico oficial.

Artículo 35. Las modalidades de registro podrán ser:

- I. Presencial; y
- II. Vía correo electrónico.

Para lo anterior, se deberá dar una amplia difusión respecto de las direcciones electrónicas y formas de acceso.

Artículo 36. En el caso de registros en modalidad presencial, se deberá atender a lo siguiente:

- I. Procurar el establecimiento de diversas sedes para la recepción de solicitudes de registro, con la finalidad de acercar a la ciudadanía los puntos de recepción de solicitudes;



II. Colocar señalizaciones para facilitar la ubicación de las sedes por la ciudadanía interesada;

III. Mientras se mantenga la emergencia derivada por la pandemia de COVID-19, aplicar el Protocolo Sanitario de acuerdo a lo indicado por la autoridad de salud y la semaforización vigente;

IV. Aplicar los protocolos de inclusión y no discriminación de acuerdo a la conformación poblacional del Municipio; e

V. Incluir una breve plática de inducción respecto del Consejo de Desarrollo Social y sus funciones, en ella se resolverá cualquier duda que pudiera surgir sobre el proceso de registro.

Artículo 37. Para la recepción de solicitudes de registro, se observará lo siguiente:

I. Únicamente las personas facultadas podrán recibir los documentos relativos al registro;

II. Las personas aspirantes deberán llenar la solicitud correspondiente, la cual estará disponible en el sitio oficial electrónico del Ayuntamiento, o de manera física en las sedes de registro;

III. A la solicitud de registro se deberán anexar los documentos que se contemplan en la convocatoria respectiva;

IV. Las personas facultadas para la recepción de solicitudes de registro deberán revisar si las personas interesadas cumplen con los requisitos documentales que establezca la convocatoria correspondiente;

V. En caso de que la o las personas interesadas no hayan adjuntado a su solicitud de registro la totalidad de los documentos correspondientes, se deberá informar de tal situación a las mismas, a efecto de que dentro del plazo de registro, puedan presentar la documentación faltante; y

VI. Una vez recibida la solicitud y sus documentos, la persona funcionaria facultada para ello deberá realizar el llenado del comprobante de registro, y procederá a la integración del expediente.

Artículo 38. Para el caso de recepción de solicitudes de registro por correo electrónico, se deberá garantizar la atención a las personas interesadas, la revisión de los documentos y la elaboración de requerimientos.

Artículo 39. A efecto de brindar certeza a la ciudadanía interesada en registrar su participación, se preve la emisión de dictámenes de registro respecto de las solicitudes presentadas.

La Secretaría del ayuntamiento está obligada a notificar a las personas o fórmulas interesadas, el sentido de los dictámenes de registro, sea de procedencia o improcedencia.

Los dictámenes se emitirán en una única fecha para todas las personas o fórmulas interesadas y deberán emitirse a más tardar 3 días hábiles antes del comienzo de las asambleas de integración.

CAPÍTULO V DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

Artículo 40. El área designada para llevar a cabo los Procesos de Integración del Consejo de Desarrollo Social, deberá definir claramente bajo qué criterios se hará la delimitación territorial para llevar a cabo dichos ejercicios de participación ciudadana.

Artículo 41. Para ello deberá establecer las demarcaciones territoriales necesarias, en las cuales se integren a las colonias, barrios, ejidos, comunidades que integran al municipio.

Artículo 42. Previo al inicio de los Procesos de Integración del Consejo de Desarrollo Social, el Cabildo deberá discutir y de ser el caso aprobar el Catálogo de Demarcaciones Territoriales que servirá de base para llevar a cabo dichos procesos.

Artículo 43. Una vez aprobado dicho Catálogo de Demarcaciones Territoriales, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitirlo al CEEPAC como uno de los componentes de su propuesta metodológica.

Artículo 44. Los criterios para el establecimiento de demarcaciones territoriales en las que se subdividirá el Municipio para efecto de la integración del Consejo de Desarrollo Social deberán para considerar al menos, lo siguiente:

I. **Integridad de las demarcaciones.** En la conformación de las demarcaciones se procurará respetar en su caso, la integridad de las colonias y localidades; por tal motivo, se respetarán los límites que existen entre las mismas, y las demarcaciones se conformarán con colonias y localidades completas;

II. **Continuidad geográfica y vías de comunicación.** Se procurará que las demarcaciones tengan continuidad geográfica, tomando en consideración la información cartográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

III. **Aspectos étnicos, lingüísticos y culturales.** En la conformación de las demarcaciones bajo este criterio, se tomarán en cuenta:

a) El Padrón de Comunidades Indígenas en el Estado De San Luis Potosí (INDEPI); y

b) Los resultados de la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI.

Cada comunidad indígena constituirá una demarcación y preferentemente no deberán ser fraccionados por su extensión o número de ciudadanos, a fin de preservar su identidad.

Artículo 45. En el diseño de las Demarcaciones Territoriales para la participación ciudadana se deberá asegurar la equidad y garantizar la efectiva accesibilidad de las comunidades, barrios, colonias, ejidos, centros poblacionales y demarcaciones alejadas de las cabeceras o las delegaciones municipales, particularmente durante la realización de las Asambleas de constitución del Consejo de Desarrollo Social, procurando que la sede de las mismas no represente traslados que limitan su accesibilidad o predisponen la composición de la mayoría de la asamblea en detrimento de tales centros poblacionales.

Artículo 46. Para el caso de la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, deberán elegirse consejeras o consejeros para dicho Consejo preferentemente en cada comunidad indígena del municipio, la cual será elegida en atención a sus usos y costumbres.

CAPÍTULO VI DE LAS ASAMBLEAS ELECTIVAS

Artículo 47. La instalación o renovación en su caso del Consejo de Desarrollo Social se llevará a cabo en la asamblea correspondiente para la cual se haya previa y debidamente convocado.

Artículo 48. Las autoridades o funcionarios públicos municipales a quienes corresponda, con la colaboración de los miembros salientes del organismo que se trate, dispondrán del lugar, instrumentos y materiales necesarios para la celebración de la asamblea respectiva.

Artículo 49. De manera previa, las áreas designadas por el Cabildo deberán realizar las gestiones necesarias para el uso de las sedes en que se celebren las asambleas, debiendo acatar lo siguiente:

- I. Colocarán señalizaciones para una fácil ubicación de las sedes;
- II. Acondicionarán de manera previa las sedes;
- III. Deberán prever la logística y seguridad;
- IV. Preverán dotación de formatos, materiales y documentación en cantidad suficiente; e
- V. Implementarán el protocolo sanitario acorde al semáforo COVID.

Artículo 50. Las asambleas electivas preferentemente serán presididas por la representación saliente, ante la imposibilidad de lo anterior, correrán a cargo de las autoridades o funcionarios públicos designados para tal efecto.

En los casos previstos por el párrafo anterior el personal municipal se limitará a la conducción del acto de acuerdo a lo establecido en el orden del día y en la convocatoria correspondiente absteniéndose en todo momento de hacer manifestación alguna en favor de los candidatos contendientes.

Artículo 51. En la hora y lugar fijados por la convocatoria, el personal mencionado en el artículo anterior, llevará a cabo el registro de las personas asistentes mediante una lista previamente impresa.

Las listas de asistencia contendrán, al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre;
- II. Edad;
- III. Género;
- IV. Clave de Elector, en su caso;
- V. Grado de escolaridad;
- VI. Demarcación Territorial;
- VII. Teléfono y/o correo electrónico de contacto;
- VIII. Auto adscripción Indígena; y
- IX. Anuncio de privacidad respecto del uso de los datos personales.

Artículo 52. Se podrá solicitar la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, como medio de identificación.

A falta de credencial para votar, dicho requisito podrá ser sustituido por otra identificación oficial o bien bastará con el reconocimiento de las personas asistentes para permitir su participación.

Artículo 53. Con la finalidad de que pueda incrementarse el número de asistentes, se establecerá una prórroga de hasta treinta minutos contados a partir de la hora fijada para la realización de la Asamblea. Concluido el término de espera, la asamblea declarará instalada la sesión y se celebrará con la participación de las personas presentes siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Artículo 54. Para la elección de la Mesa que presidirá la Asamblea, se someterá a la consideración de las y los presentes a las personas que a título personal se propongan, o bien, sean propuestas por terceros para ocupar los siguientes cargos:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría; y

III. Dos Escrutadores.

En caso de que ninguna de las y los asistentes por propia voluntad se integren a la mesa, el personal del ayuntamiento, realizará el siguiente proceso de insaculación:

- I. Anotará en trozos de papel los nombres que se encuentren registrados en la lista;
- II. Depositará la totalidad de los trozos de papel con los nombres en un recipiente; y
- III. Procederá a extraer uno a uno, los cuatro papeles.

Las personas insaculadas ocuparán los cargos en la Mesa de acuerdo al orden en que se fueron extraídos sus nombres; el primero, ocupará la presidencia; el segundo la secretaría y los dos restantes los escrutadores.

Artículo 55. En ningún caso la Mesa que presida la Asamblea podrá ser integrada por:

- I. Funcionarios Electorales;
- II. Personas con cargos de elección popular;
- III. Personas candidatas a ser electas en la Asamblea;
- IV. Personas que ocupen dirigencias de partidos políticos; y
- V. Cualquier persona que pueda incurrir en conflictos de interés.

Artículo 56. Para el desarrollo de la Asamblea las personas designadas para su coordinación, deberán atender, al menos, a lo siguiente:

- I. La Presidencia de la Mesa declarará el inicio de la Asamblea;
- II. La Secretaría iniciará con el llenado del Acta de la Asamblea;
- III. Se someterá a la aprobación de las personas presentes el orden del día;
- IV. Para la discusión de cada uno los asuntos incluidos en el orden del día de la Asamblea respectiva, la persona que presida la misma, con el apoyo de la persona secretaria, elaborarán una lista de las personas que encabecen las fórmulas que harán uso de la palabra, conforme al orden en que lo soliciten.

En caso de que ninguna de las personas asistentes a la Asamblea solicite el uso de la voz o si se han agotado las rondas de intervenciones, se procederá a la votación;

V. Las personas podrán hacer uso de la palabra una vez concedida por quien presida la Asamblea; solo podrán ser interrumpidos por esta, para señalarles que su tiempo de intervención ha concluido o para exhortarlas a que se conduzcan con respeto a las demás personas asistentes. Por ningún motivo se podrá negar el uso de la palabra a las personas que hayan sido enlistadas;

VI. Si la persona en uso de la voz se aparta del asunto de debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las personas asistentes presentes, la persona que presida la Asamblea le advertirá que, en caso de continuar con su conducta, le será retirado el uso de la palabra y no podrá otorgársela nuevamente;

VII. Las personas asistentes a la Asamblea se deberán conducir con debido orden, respeto, tolerancia y se abstendrán de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la misma; y

VIII. Queda estrictamente prohibido cualquier alusión y/o comentario que pueda representar una manifestación de violencia hacia las personas postuladas, así como a las personas asistentes.

En el caso de asambleas realizadas por comunidades indígenas, la Asamblea se llevará a cabo de conformidad con los usos y costumbres de dichas comunidades; por lo tanto este modelo puede tener variaciones.

Artículo 57. Para garantizar el orden de la Asamblea, la persona que presida la misma, podrá tomar las medidas siguientes:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar al abandono del lugar; y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden.

Artículo 58. La persona que presida la Asamblea podrá declarar la conclusión de la misma por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cuando se hayan agotado los puntos del orden del día;
- II. Cuando no existan las condiciones necesarias que garanticen el buen desarrollo de la Asamblea, la libre expresión de las ideas o la seguridad de las personas asistentes;
- III. Cuando exista alteración sistemática del orden; y
- IV. Cuando se presente algún caso fortuito o de fuerza mayor.



Son causas para la suspensión de la celebración de las asambleas para las cuales se hubiere convocado:

I. La fuerza mayor; y

II. La asistencia inferior a diez asistentes.

En los casos expuestos en las fracciones anteriores, la mesa directiva correspondiente convocará de nueva cuenta en los términos inicialmente planteados, debiendo levantar constancia de haber realizado oportunamente las notificaciones respectivas.

Artículo 59. En tal caso, se dará aviso de manera inmediata a la Secretaría del Ayuntamiento, quien lo hará de conocimiento del CEEPAC, a más tardar al día hábil siguiente e informará sobre las causas que impidieron su realización.

Artículo 60. Concluida la Asamblea deberán asentarse en el acta los motivos, causas o razones por las cuales se concluyó de manera extraordinaria, así como los asuntos que hasta ese momento se hubieran estudiado, revisado, discutido, consensuado y, en su caso, votado.

Artículo 61. El Acta final que se elabore con motivo de la conclusión de la Asamblea deberá remitirse de manera inmediata a la Secretaría del Ayuntamiento quien la hará llegar al CEEPAC en un lapso que no exceda los diez días hábiles y deberá ser difundida a través de la página electrónica oficial, donde deberá aparecer en el mismo lugar relevante y resaltado del sitio de internet donde se publicaron las convocatorias.

Artículo 62. En la Asamblea se privilegiará el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de este, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de las personas asistentes.

Artículo 63. La votación de los asuntos se llevará a cabo mediante mano alzada; en este caso, se mantendrán levantada la mano el tiempo suficiente para que las personas escrutadoras tomen nota del sentido de su decisión.

En el caso de asambleas realizadas por comunidades indígenas, la votación se llevará a cabo de conformidad con los usos y costumbres de dichas comunidades.

Artículo 64. En caso de que la Presidencia advierta la presencia de un considerable número de asistentes; se podrá realizar una votación mediante papeleta o el sistema que designe la Asamblea para tal efecto.

Artículo 65. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y en su caso el número de votos en contra, el sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Artículo 66. Se considerará unánime aquella votación en la que todas las personas integrantes presentes con derecho a voto se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

Artículo 67. Al finalizar todos los puntos del orden del día, se procurará que el acta de la Asamblea se firme de manera inmediata por quienes llevaron las Mesa, por la representación del ayuntamiento, por las personas electas y, de ser el caso, por los observadores del CEEPAC.

Artículo 68. A través de la instancia de Transparencia, se establecerán las condiciones para tutelar la protección de datos personales de las personas asistentes e integrantes del Consejo de Desarrollo Social, de conformidad con la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos. En todo caso se limitarán a proporcionar información estadística.

Artículo 69. Una vez integrada la representación de manera definitiva, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir al CEEPAC, por oficio, en un plazo no mayor a diez días hábiles, la documentación referente a los procedimientos para la integración del Consejo de Desarrollo Social establecidos en el Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LOS CASOS EXTRAORDINARIOS DE ELECCIÓN

Artículo 70. En los casos en los que no exista candidatura alguna registrada durante el periodo previo a la celebración de la asamblea establecido en la convocatoria respectiva, podrán proponerse para tal efecto cualquiera de las personas integrantes que se encuentren presentes y cumplan con los requisitos que al efecto establece este Reglamento.

Artículo 71. Una vez declarada e instalada la sesión, registradas las fórmulas y nombrados los representantes de la mesa, se continuará con el orden del día y quienes aspiren a fungir como Representantes Sociales podrán exponer ante el pleno de la asamblea y en el orden en el que se hayan registrado, sus propuestas como candidatos.

Artículo 72. Para la elección, se garantizará, mediante medios idóneos, el carácter directo, individual y libre del voto, observándose a cabalidad los principios de certeza, equidad, imparcialidad, objetividad y razonamiento en la emisión del mismo.

Artículo 73. Llevada a cabo la votación y el escrutinio correspondiente se levantará el acta correspondiente, en la cual se detallará lo acontecido en la asamblea; precisando el número de votos emitidos a favor de cada una de las planillas contendientes y el número de votos nulos, en caso de que los hubiere.

El acta será firmada por las personas que fungieron como presidente, secretaria, escrutadores, la fórmula ganadora, así como por las autoridades municipales que hubieran asistido en calidad de testigos, así como el representante del CEEPAC si hubiere.

En caso de que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior se negare a firmar el acta mencionada, se asentará en la misma este hecho señalando, de ser posible, los motivos que para ello hayan manifestado; La ausencia de firma por negativa en el acta correspondiente, no invalidará la misma.

Artículo 74. Una vez colmado el levantamiento y firma del acta de que trata el artículo anterior, en el mismo acto, la representación saliente entregará de ser el caso, a la representación electa los documentos, bienes y recursos económicos que tenga bajo su resguardo, en caso de no hacerlo se procederá de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento y en la legislación aplicable.

Artículo 75. Cuando resulte necesario para la consecución de las condiciones anteriormente descritas y para salvaguardar el orden durante las asambleas, se podrá solicitar el apoyo del personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal o Estatal, que deberá proveer oportunamente lo conducente.

La Presidencia Municipal deberá gestionar de manera previa, la solicitud de apoyo a las áreas responsables de brindar seguridad.

Artículo 76. Los miembros del Consejo de Desarrollo Social deberán:

I. Conducirse con respeto y decoro durante la celebración de las asambleas y en todas las actividades que con motivo del desarrollo de sus funciones tengan lugar:

II. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes durante el desarrollo las actividades o presentarse a las mismas en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia con efectos similares;

III. Portar cualquier tipo de arma en los términos de lo previsto por el Bando de Policía y Gobierno vigente; y

IV. Las demás que impidan el desarrollo oportuno de las actividades del organismo.

La contravención a lo previsto por el presente artículo será causa de expulsión de la actividad que se desarrolle y su reiterada inobservancia será causa de expulsión temporal o definitiva del organismo dependiendo de las circunstancias en las que se haya realizado la conducta y la gravedad de la misma.

Artículo 77. Bajo ninguna circunstancia se considerará como contravención a las normas contenidas en el presente reglamento la divergencia de opiniones manifestada por los miembros del Consejo, las autoridades municipales y las personas miembros de las mesas directivas, de acuerdo a sus atribuciones deberán promover y garantizar en todo momento y actividad la libre manifestación de las ideas e inhibir cualquier intento de su menoscabo.

CAPÍTULO VIII DE LA OBSERVACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 78. El CEEPAC podrá observar el desarrollo de todas las Asambleas para la elección de integrantes del Consejo de Desarrollo Social; para lo cual designará mediante oficio de comisión al personal que se encargará de llevar a cabo dicha observación.

Artículo 79. El personal adscrito a la Administración Municipal, deberá:

- a) Coadyuvar en todo momento con dichos observadores;
- b) Dar a conocer con la antelación necesaria la agenda relativa a los procesos de integración;
- c) Brindar todas las facilidades para el desarrollo de sus actividades;
- d) Permitir la toma de evidencias en imagen y video, respecto de los procesos de integración; y
- e) Allegar toda la información que en ámbito de su competencia posea y sea de utilidad para el desarrollo de las actividades de observación.

Artículo 80. A su llegada a los procesos de integración del Consejo de Desarrollo Social, las y los observadores están obligados a identificarse y presentar su oficio de comisión ante el personal del Ayuntamiento y la Asamblea Ciudadana. En todo momento dicha información podrá ser confirmada directamente con la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC.

Artículo 81. Las y los observadores, tendrán derecho a:

- I. Estar presente en todas y cada una de las etapas que realicen el Ayuntamiento para llevar a cabo los procesos de integración del Consejo de Desarrollo Social;
- II. Solicitar al Ayuntamiento y al personal encargado, la información necesaria para el desarrollo de la observación;
- III. No se le podrá impedir el ingreso a las Asambleas y actos relativos a la integración del Consejo de Desarrollo Social;
- IV. Registrar su asistencia en las listas de registro correspondientes a las asambleas en que participen, ello servirá como evidencia del cumplimiento de su comisión;
- V. Presentarse ante la Asamblea e informar de la razón de su presencia;
- VI. Tomar imágenes y videos del desarrollo de las Asambleas, a menos que la asamblea decida lo contrario;

- VII. Informará de manera inmediata al Consejo sobre incidentes graves que se presenten y que puedan poner en riesgo la tutela de los derechos político- electorales de la ciudadanía;
- VIII. Firmar las Actas de las Asambleas a las que asistan;
- IX. Tomar fotografía de las Actas;
- X. Ser tratado con respeto por las autoridades y la ciudadanía participante en los procesos de integración;
- XI. No se le podrá impedir el ejercicio de sus actividades, salvo por causa justificada;
- XII. Contar con las identificaciones necesarias para el desarrollo de sus funciones;
- XIII. Recoger todas sus inquietudes y observaciones en los formatos correspondientes; y
- XIV. Presentar su informe final de observación.

Artículo 82. Durante su participación en las Asambleas, las personas observadoras deberán abstenerse de:

- I. Impedir o interferir con la instalación de la asamblea;
- II. Impedir o intervenir en el registro de asistentes;
- III. Impedir por cualquier medio el desarrollo de la asamblea;
- IV. Alterar el orden o violentar a las y los asistentes;
- V. Participar o intervenir en el proceso de insaculación de la Mesa que lleve la Asamblea;
- VI. Participar en la deliberación;
- VII. Participar en la votación de elección;
- VIII. Expresar opiniones y/o comentarios respecto de cualquiera de las etapas de la Asamblea;
- IX. Ofrecer entrevistas a medios de comunicación; y
- X. Expresar opiniones y/o posturas a nombre del CEEPAC.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 83. A más tardar durante el sexto mes del periodo constitucional de ejercicio del Gobierno Municipal se constituirá, mediante la celebración de asambleas democráticas el Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Tampacán, San Luis Potosí, con el propósito de que, como cuerpo colegiado coadyuve en los fines y funciones de la administración pública municipal.

CAPÍTULO X DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 84. El Consejo de Desarrollo Social Municipal estará integrado por:

- I. Una Presidencia del Consejo, que será la Presidencia Municipal;
- II. Dos miembros del Cabildo designados por el mismo;
- III. Una Secretaría Técnico del Consejo, que será el Coordinador de Desarrollo Social Municipal; o quien la Presidencia designe para estas funciones; quien deberá contar con carrera técnica o licenciatura en las áreas, rural, social o económico-administrativa, y con experiencia en trabajo de campo;
- IV. Dos Vocales de Control y Vigilancia, que serán electos por el Pleno del Consejo de entre los Representantes Sociales Comunitarios y no deberán ostentar ningún cargo público;
- V. Los Representantes Sociales Comunitarios, de los barrios, colonias populares, comunidades y ejidos; y
- VI. Un Equipo de Asesores Técnicos, conformado preferentemente por el Secretario, el Tesorero y el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, y un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional y de la Contraloría General del Estado, respectivamente.

Los asesores técnicos a que se refiere la fracción VI de este artículo sólo tendrán participación con voz, pero no con voto.

Los demás miembros del Consejo participarán con voz y voto.

En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

La participación de los miembros del Consejo será de carácter honorífico.

**CAPÍTULO XI
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL
CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
Y DE SUS MIEMBROS**

Artículo 85. Son funciones y atribuciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal y de sus miembros:

- I. La promoción, priorización, decisión, evaluación, y vigilancia en el Municipio, del destino de los recursos provenientes de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios;
- II. Procurar que el uso de los recursos públicos, los planes, programas y políticas públicas municipales se orienten a la atención de las prioridades definidas por la propia comunidad;
- III. Celebrar asambleas ordinarias una vez al mes y de carácter extraordinario cuantas veces sea necesario;
- IV. Difundir con claridad en cada localidad, barrio y colonia popular, el propósito del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y la aplicación de sus recursos;
- V. Promover entre los vecinos la participación social, como instrumento de desarrollo de la comunidad;
- VI. Recibir las propuestas de obras y acciones que planteen las comunidades, las cuales deberán ser sustentadas con el acta de asamblea comunitaria, donde se asiente y valide que las obras y acciones correspondientes fueron priorizadas por la mayoría de la población;
- VII. Apoyar al Gobierno Municipal en la selección de las obras y acciones a realizar, con base en el programa que para tal efecto le presenten;
- VIII. Efectuar el control, seguimiento y evaluación de los Fondos y Programas;
- IX. Promover e impulsar a la Contraloría Social;
- X. Canalizar al Órgano de Control y Supervisión Interno, donde esté constituido, o a la Contraloría General del Estado o al Congreso del Estado, las quejas y denuncias, que sobre el manejo de recursos y calidad de las obras presente la población;
- XI. Informar a los beneficiarios en un plazo no mayor de treinta días naturales sobre la aprobación o rechazo de propuestas de obras que se presenten, indicando las causas que originaron la aprobación o rechazo de las mismas;
- XII. Elaborar un Reglamento Interno que rija sus actividades y funcionamiento;
- XIII. Dar seguimiento físico y financiero a las obras y acciones que se ejecuten en sus comunidades;
- XIV. Promover la elaboración de diagnósticos comunitarios que permitan identificar, analizar y priorizar las demandas y necesidades sociales, y convertirlas en propuestas de desarrollo; y
- XV. Impulsar la corresponsabilidad y participación directa de las comunidades, mediante la aportación de mano de obra, recursos o materiales de la región.

**CAPÍTULO XII
DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO
DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL**

Artículo 86. La instalación del Consejo de Desarrollo Social Municipal de Tampacán, San Luis Potosí, se llevará a cabo mediante la celebración de una Asamblea de los Representantes Sociales Comunitarios, que acrediten haber sido nombrados como tales por una asamblea.

El Consejo electo se constituirá formalmente en la asamblea mencionada en el párrafo anterior con la mayoría simple de los votos emitidos por sus miembros, lo cual se hará constar en un acta; debiendo presentar su Reglamento Interno para su aprobación por el pleno en la primera asamblea que celebre.

Para efectos de la celebración de la asamblea electiva descrita en este artículo, la Presidencia Municipal emitirá la convocatoria respectiva con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea constitutiva.

**CAPÍTULO XIII
DE LA TRANSPARENCIA**

Artículo 87. Las instancias de transparencia, deberán poner a disposición de la ciudadanía, toda la información pública de oficio correspondiente al Consejo de Desarrollo Social, así como la convocatoria para su integración y demás disposiciones conducentes, en su sitio web oficial, donde la ciudadanía en general podrá conocer de los procedimientos de integración de tales organismos, de sus actividades, el ámbito de sus atribuciones, el calendario de reuniones y acciones, así como los mecanismos de contacto efectivo con sus mesas directivas.

Artículo 88. La protección de datos personales de aspirantes e integrantes del Consejo de Desarrollo Social, es responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento con la asesoría de la unidad de transparencia o su similar.

CAPÍTULO XIV DE LA CAPACITACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 89. El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Desarrollo Social elaborará e implementará un Programa Anual de Capacitación, Asesoría y Comunicación dirigido a los Representantes Sociales Comunitarios.

Artículo 90. En la elaboración e implementación de los programas señalados en el artículo anterior, la Coordinación de Desarrollo Social podrá contar con el apoyo y colaboración, de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil.

CAPÍTULO XV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 91. Contra las resoluciones de la Autoridad Municipal en materia de integración del Consejo de Desarrollo Social, procederá el Recurso de Inconformidad, el cual tendrá por objeto que el Acto impugnado se confirme, revoque o modifique.

Artículo 92. El Recurso de Inconformidad deberá interponerse dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha que se le notifique, ejecute o se manifieste sabedor del acto de Resolución Administrativa impugnada, ante la Secretaría General del Ayuntamiento, dirigido al Presidente Municipal.

En contra de las resoluciones que dicten, en su respectivo ámbito de competencia, procederá el recurso que establece el Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 93. Los plazos para la tramitación de los medios de impugnación que se establezcan en el Reglamento, se computarán en días hábiles.

CAPÍTULO XVI DE LAS FORMALIDADES Y SUBSTANCIACIÓN

Artículo 94. Para la interposición del Recurso de Inconformidad se deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la personalidad de él o de los recurrentes;
- II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Presentar los Agravios que se le causen y las disposiciones legales que se estimen violadas;
- IV. Especificar el Acto o Resolución impugnados, la Autoridad que lo haya emitido y, en su caso, el nombre y domicilio del tercero interesado o perjudicado si lo hubiere; y
- V. Ofrecer en el mismo escrito, las pruebas que se estimen pertinentes.

En el caso de inconformidad en contra de asambleas de elección, deberán especificar además de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, la elección que se impugna, precisando concretamente si se objeta el computo o la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas; en ningún caso se podrá impugnar más de una elección con un mismo recurso, a este documento deberán acompañarse como respaldo, cuando menos con cien firmas de los habitantes de la colonia, barrio o comunidad, que se impugne.

Artículo 95. Una vez recibido el Recurso de Inconformidad, la Presidencia Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento verificará que este cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y acordará sobre su admisión, remitiendo en forma inmediata a la Contraloría Interna Municipal quien conocerá y substanciará de conformidad con lo establecido por el Artículo 86 fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Aquellos Recursos que incumplan con lo establecido en este Reglamento, serán desechados de plano por notoriamente improcedentes.

La interposición de los Recursos no suspenderá los efectos de los actos y resoluciones recurridas.

Artículo 96. En todo caso se entenderá como notoriamente improcedentes, por tanto, serán desechados de plano todos aquellos Recursos que:

- I. No consten la firma autógrafa del promovente;
- II. Sean interpuestos por quién no tenga personalidad o interés legítimo;
- III. Se hagan valer fuera de los plazos que establece el presente Reglamento;
- IV. No ofrezcan las pruebas correspondientes, salvo que por razones justificadas no obren en poder del promovente;
- V. No reúnan los requisitos que señala este ordenamiento para que proceda el Recurso; y
- VI. No se expresen en forma clara y precisa los agravios correspondientes.

Artículo 97. Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se inconformen los notificados o sabedores del hecho, dentro del plazo señalado en este Reglamento.

CAPÍTULO XVII DE LAS PRUEBAS

Artículo 98. En materia de Integración del Consejo de Desarrollo Social únicamente podrán aportarse las siguientes pruebas:

I. **Documentales públicas**, consistentes en las actas oficiales que consten en los expedientes de cada elección, así como las emitidas por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales dentro del ámbito de su Competencia y los documentos expedidos por quienes están investidos de Fe Pública de acuerdo con la Ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten. Dichos documentales harán prueba plena;

II. **Documentales Privadas**, consistentes en todas las demás actas o documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones;

III. **Pruebas técnicas**, tales como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, la parte que exhiba la prueba deberá señalar concretamente lo que pretenda acreditar identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que produce la prueba;

IV. **Presunción Legal y Humana;** e

V. **Instrumental de Actuaciones.**

Las Documentales Privadas, las Técnicas, las Presuncionales y la Instrumental de Actuaciones, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad que se resuelva, así como los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

CAPÍTULO XVIII DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 99. Las Resoluciones deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La fecha, lugar y nombre de la Autoridad que la dicta;
- II. El resumen de los hechos controvertidos;
- III. En su caso, el análisis de los agravios, así como el examen y la calificación de las pruebas aportadas;
- IV. Las consideraciones y fundamentos legales de la resolución;
- V. Los puntos resolutivos; y
- VI. Los términos para su cumplimiento.

Artículo 100. Las Resoluciones de la Autoridad Municipal, tendrán los siguientes efectos:

- I. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada; y
- II. Declarar la nulidad del proceso cuando se den las causales y revocar, en consecuencia, el acta de asamblea de elección.

La Resolución que recaiga al Recurso de Inconformidad se considera definitiva.

ARTÍCULO 101. Las Resoluciones recaídas al Recurso de Inconformidad serán notificadas a la fórmula, a través de quien presentó el Recurso y a los terceros interesados, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al en que se dicte la Resolución, personalmente siempre y cuando hayan señalado domicilio.

En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados.

CAPÍTULO XIX DE LAS SANCIONES

Artículo 102. Se consideran infracciones a este Reglamento, cualquier violación a las prohibiciones incluidas en este ordenamiento legal por parte de los Ciudadanos y Servidores públicos en el ejercicio de su encargo quienes serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 103 Los infractores podrán ser sancionados con:

- I. Amonestación privada en primera ocasión;
- II. Amonestación pública en segunda ocasión;
- III. Retiro de los apoyos que otorga el Ayuntamiento;

IV. Retiro de la guarda y custodia de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno Municipal;

V. Suspensión temporal del cargo;

VI. Remoción del cargo; y

VII.- Todas aquellas que prevé el artículo 206 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior sin perjuicio de las que impongan otras autoridades, por violación a otros ordenamientos.

Artículo 104. En todos los procedimientos se aplicará lo dispuesto por el Artículo 206 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, salvo en los casos relacionados con la fracción III y V del artículo que antecede.

CAPÍTULO XX DE LAS NULIDADES

Artículo 105. Serán causales de nulidad de las asambleas electivas para la integración del Consejo de Desarrollo Social:

I. Cuando en el proceso de elección sea evidente la inobservancia de los Lineamientos emitidos por el CEEPAC;

II. Realizar la Asamblea en un lugar, hora o fecha distintas a las señaladas en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;

III. Impedir por cualquier medio el desarrollo de la Asamblea; lo anterior se considerará grave, cuando medie violencia física;

IV. Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la asamblea, a las personas postuladas, representantes del ayuntamiento, observadores o personas que acuden a participar en la elección de integrantes del Consejo de Desarrollo Social, sin que medie causa justificada;

V. Ejercer violencia o presión sobre las personas electoras, personas observadoras o personas funcionarias; y

VI. Permitir participar en la Asamblea a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 106. En caso de que la autoridad jurisdiccional determine anular los resultados en alguna demarcación territorial o municipio, el Cabildo convocará a las Asambleas Extraordinarias que correspondan, en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a que cause estado la sentencia respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo, para la integración y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social en el territorio del Municipio de Tampacán, S.L.P.

TERCERO. Toda reforma o adición realizada en materia de mecanismos y procedimientos de integración del Consejo de Desarrollo Social, deberá someterse a la revisión y validación del CEEPAC, previo a su aprobación e implementación por el Cabildo correspondiente.

Se aprueba por Unanimidad, el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social del Municipio de Tampacán, S.L.P. LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL (RÚBRICA); C. GERMÁN REYES HERNÁNDEZ, REGIDOR DE MAYORÍA (RÚBRICA); C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ MEDRANO, SÍNDICO MUNICIPAL (RÚBRICA); C. AGRIPINO MENDOZA HERNÁNDEZ, REGIDOR CONSTITUCIONAL (RÚBRICA); C. NORMA DELIA ROQUE SALAZAR, REGIDOR CONSTITUCIONAL (RÚBRICA); C. LETICIA SÁNCHEZ CANO, REGIDOR CONSTITUCIONAL (RÚBRICA); C. NOÉ JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REGIDOR CONSTITUCIONAL (RÚBRICA); C. JESÚS DARIO HERVERT SALAZAR, REGIDOR CONSTITUCIONAL (RÚBRICA); C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO (RÚBRICA)

ACTO SEGUIDO EL C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PROCEDE A PROPONER PARA LA APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P., EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, ASI COMO SU OPORTUNA PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. RESULTANDO EN LA VOTACION, APROBADO POR UNANIMIDAD.

D.- APROBACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024.

EN USO DE LA PALABRA LA LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, PRESENTA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024, PROCEDIENDO EN ESTE ACTO A HACER ENTREGA DE EJEMPLARES DEL MISMO, EL CUAL ES REMITIDO POR EL COPLADEM REVISADO Y AUTORIZADO, EL CUAL GRACIAS A LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO FUE DEBIDAMENTE INTEGRADO, CONTANDO CON LOS ASPECTOS BÁSICOS Y NECESARIOS PARA ESTOS DOCUMENTOS QUE SE REALIZAN AL INICIO DEL GOBIERNO, SIENDO LOS EJES DE GOBIERNO, OBJETIVOS, PROGRAMAS, LÍNEAS DE ACCIÓN, METAS E INDICADORES, FORMAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, DESDE LUEGO INCORPORANDO TODAS LAS APORTACIONES RECIBIDAS POR PARTE DE LA CIUDADANÍA, EN LOS FOROS DE CONSULTA ORGANIZADOS Y REALIZADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL Y CON MOTIVO DE LA CONSULTA INDÍGENA, LO CUAL PERMITIÓ NUTRIR Y VALIDAR ESTE DOCUMENTO DE GOBIERNO.

DICHO DOCUMENTO SE ENCUENTRA INTEGRADO AL TENOR SIGUIENTE:

1. **PRESENTACIÓN.**
2. **MARCO JURÍDICO.**
3. **ORGANIGRAMA.**
4. **PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**
5. **DIAGNÓSTICO MUNICIPAL.**
6. **EJES RECTORES.**
7. **POLÍTICAS TRASVERSALES RECABADAS EN LA CONSULTA CIUDADANA.**
8. **CONSULTA INDÍGENA.**
9. **VINCULACIONES Y ALINEACIONES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO TAMPACÁN 2021-2024 Y AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**
10. **ANEXOS PBR/MIR.**
11. **BIBLIOGRAFÍA.**

ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA PROYECTADO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES EJES RECTORES DE GOBIERNO:

EJE RECTOR 1: BIENESTAR PARA TAMPACÁN.

DESARROLLO SOCIAL Y COMBATE A LA POBREZA, SALUD.
EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA EQUIDAD Y DESARROLLO.

EJE RECTOR 2: SEGURIDAD Y JUSTICIA PARA TAMPACÁN.

SEGURIDAD CIUDADANA.
PROTECCIÓN CIVIL.

EJE RECTOR 3: ECONOMIA SUSTENTABLE PARA TAMPACÁN.

IMPULSO AGROPECUARIO.
INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD COMERCIO E INDUSTRIA.
ECOLOGÍA Y SANEAMIENTO.
GESTIÓN INTEGRAL Y RESIDUOS SÓLIDOS.
AGUA POTABLE.
ELECTRIFICACIÓN.
DESARROLLO URBANO.
VÍAS DE COMUNICACIÓN.

EJE RECTOR 4: GOBIERNO RESPONSABLE PARA TAMPACÁN.

SERVICIOS DE CALIDAD A LA POBLACIÓN.

MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL.

FINANZAS SANAS.

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

LAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO, FUERON RECABADAS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE CINCO FOROS CIUDADANOS, UNO EN LA CABECERA MUNICIPAL Y CUATRO EN LA ZONA RURAL, PRODUCTO DE LA CONSULTA INDÍGENA, CON LA PARTICIPACIÓN DE DISTINTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, FUNCIONARIOS DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES, REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES SECTORES; INDÍGENAS, EDUCATIVO, PRODUCTIVO Y SOCIAL Y CIUDADANÍA EN GENERAL.

POR LO QUE YA FUNDAMENTADO Y MOTIVADO, ASÍ COMO APROBADO POR EL COPLADEM, SE PRESENTA AL HONORABLE CABILDO PARA SU APROBACIÓN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024.

EN USO DE LA PALABRA EL C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024, MISMO QUE RESULTA **APROBADO POR UNANIMIDAD**, ACORDÁNDOSE SU ENVÍO AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO OPORTUNO, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8, FRACC. III, INCISO J, DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

E.- APROBACIÓN DE FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ALCOHOLES.

EN ESTE ACTO SE PRESENTA SOLICITUD A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, PARA QUE SE AUTORICE LA FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ALCOHOLES, CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ALCOHOLES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; ASISTIDO POR EL MTRO. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. P. JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; GRAL. GUZMAR ÁNGEL GONZÁLEZ CASTILLO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, y LIC. JOSÉ CONCEPCIÓN GALLARDO MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TAMPACÁN, SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR LA C. _____, PRESIDENTE MUNICIPAL; _____, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO; _____, SÍNDICO MUNICIPAL; _____, TESORERO MUNICIPAL; CON LA PARTICIPACIÓN DEL _____, DIRECTOR DE ALCOHOLES Y DEL C. _____, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 80 Fracciones XVII, XXIX, 82 y 114 Fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículos 2º, 3º, 13 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículos 4º, 5º, 70 Fracción IV, 75 Fracción VIII, 78 fracción VIII, de la

Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado; artículos 7º Fracción XXII, XXIII, 11 Fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado; 11 y 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí; **"EL ESTADO"** cuenta con facultades para la celebración del presente convenio, con los Municipios de esta Entidad Federativa, a través de sus Presidentes Municipales, quienes los suscriben a nombre de sus Ayuntamientos y por acuerdo de éstos, en materia de prestación de servicios públicos, en beneficio colectivo.

La Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, atribuye a las autoridades Estatales y Municipales, la obligación de coordinarse para regular la venta, distribución, consumo y suministro de bebidas alcohólicas en el Estado; así como prevenir y combatir el abuso en el consumo de éstas, por ser la salud de toda persona, un derecho humano constitucional y convencionalmente reconocido.

En razón de ello, El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y Los Ayuntamientos, ambos por conducto de sus dependencias competentes, deben promover su coordinación, para desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol; llevar un control cuantitativo y zonificado de las licencias que expidan, con el fin de evitar la proliferación desmedida de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas; y promover el conocimiento de la normatividad en la materia en la población en general, y en aquellas personas cuya actividad se encuentre relacionada con la venta distribución y suministro de bebidas alcohólicas.

En consecuencia se deben aplicar de manera coordinada políticas públicas de prevención, a fin de contrarrestar el aumento del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, incluso coadyuvando con las autoridades comunales, ejidales e indígenas, a través de la celebración de instrumentos que permitan conjuntar acciones para el logro de los fines antes descritos, y para ser más eficientes las atribuciones que, de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado, a cada una de las partes corresponde. Por ello, **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"**, se reúnen con el propósito de celebrar el presente Convenio de Colaboración en Materia de Alcoholes, con el objeto de organizarse y colaborar para la ejecución de acciones y políticas públicas en dicha materia.

DECLARACIONES

I. **"EL ESTADO"** DECLARA POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1. El Estado de San Luis Potosí, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 2º y 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

I.2. LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, está facultado legalmente para celebrar el presente convenio, con fundamento en los artículos 72 y 80, fracciones XVII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 13 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y 5º Fracción I de la Ley de Bebidas Alcohólicas Vigente en el Estado; asimismo, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de Validez de la Elección de Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo del 26 de septiembre de 2021 al 25 de septiembre de 2027, emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 23 de septiembre de 2021.

I.3. MTRO. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Secretario General de Gobierno, tiene facultad para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción I, inciso a), 12, 31, fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 5º fracción I de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado; y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor, por el Gobernador Constitucional del Estado, el 26 de septiembre de 2021.

I.4. C. P. JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario de Finanzas, tiene facultad para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción I, inciso a), 31, fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 5º fracción I de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado; y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el 26 de septiembre de 2021.

I.5. GRAL. GUZMAR ÁNGEL GONZÁLEZ CASTILLO, Secretario de Seguridad Pública, tiene facultad para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción I, inciso a), 13, 31, fracción XVIII y 41 QUATER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 9º de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado, y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el 26 de septiembre de 2021.

I.6.- LIC. JOSÉ CONCEPCIÓN GALLARDO MARTÍNEZ, Director General de Gobernación, tiene facultad para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º fracción I, 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado, 3º fracción VI y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y acredita su personalidad, con el nombramiento expedido a su favor por el MTRO. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Secretario General de Gobierno, de fecha 26 septiembre de 2021.

1.7. Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, "EL ESTADO", señala como su domicilio el ubicado en Jardín Hidalgo N° 11, Centro Histórico, C.P. 78000, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

II. "EL MUNICIPIO" DECLARA POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1.- Es una entidad de carácter público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda, conforme a lo establecido por los artículos 115 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II.2.- Sus representantes se encuentran debidamente facultados para obligarse en términos del presente convenio, de conformidad con los artículos 70, fracciones IV y XXXIX, 75, fracción VIII, 78, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

II.3.- C. _____, Presidente Municipal y C. _____, Sindico Municipal, acreditan su personalidad de conformidad con lo establecido en la correspondiente Declaratoria de Validez de la Elección de cada uno de los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el trienio comprendido del año 2021 al año 2024, emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 2 de octubre de 2021.

II.4.- C. _____, Secretario General del Ayuntamiento, y C. _____, Tesorero Municipal, acreditan su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del año 2021, expedido a su favor por el Ciudadano Presidente Municipal de Tampacán.

II.5.- C. _____, Director de Alcoholes y C. _____, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, acreditan su personalidad con los nombramientos de fechas: _____ y _____, expedidos a su favor por la Ciudadana BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, Presidenta Municipal Constitucional.

II.6.- Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio conocido ubicado en la Presidencia Municipal de Tampacán, San Luis Potosí.

III. "LAS PARTES" DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTATES:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y que están conscientes en promover de manera coordinada las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto fijar las bases de colaboración entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", en materia de prevención en el abuso del consumo de bebidas alcohólicas, de inspección, vigilancia e imposición de sanciones y administración de las multas que se generen con motivo de lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas Vigente en el Estado; avalando la potestad facultativa de los Ayuntamientos para el otorgamiento de licencias para la venta, consumo distribución y suministro de bebidas alcohólicas, así como promover el conocimiento de dicha Ley en la población en general, con especial énfasis en las personas cuya actividad se encuentre relacionada con la venta, distribución y suministro de las multicitadas bebidas alcohólicas, y se logre obtener un control cuantitativo y zonificado de las licencias que se expidan, contando con un padrón único de establecimientos dedicados a la distribución, venta, consumo o suministro de bebidas alcohólicas, con el fin de evitar la proliferación desmedida de los establecimientos que las expenden.

SEGUNDA. - LICENCIAS PERMANENTES.

"LAS PARTES" son conformes en que "EL MUNICIPIO" sólo podrá otorgar licencias permanentes o temporales para la distribución, consumo, venta o suministro de bebidas alcohólicas cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, es decir aquéllas que contengan alcohol etílico en 2% y hasta 6% en volumen.

"EL MUNICIPIO" es de conformidad en compartir a "EL ESTADO" enviando a la Dirección General de Gobernación, el registro de las licencias existentes en su demarcación territorial y que se expidan, para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas, identificando el nombre del titular de la misma, giro comercial, así como el nombre del establecimiento y domicilio, para el cual fueron otorgadas. Atendiendo a las restricciones que en su caso establezcan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que las licencias que se otorguen conforme a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, no podrán ser motivo de donación o cesión, ni ser objeto de actos de comercio, por lo que no podrán ser vendidas, cedidas, arrendadas, permutadas o gravadas. Toda vez que él establecimiento para el cual hubiere sido expedida la licencia deberá ser explotado

invariablemente por su titular, bajo pena de cancelación de la misma; siendo la expedición de los comprobantes fiscales a los consumidores, prueba fehaciente de la persona que explota la licencia.

TERCERA. - LICENCIAS TEMPORALES.

Tratándose de licencias temporales, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" podrán expedirlas a quienes lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor treinta días naturales, para el caso de "EL MUNICIPIO" dicha expedición se entenderá referida a baja graduación.

CUARTA. - LICENCIAS DE DEGUSTACIÓN.

Tratándose de licencias de degustación, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" podrán expedirlas a quienes lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado, aquellas licencias que impliquen desahogar dicha actividad dentro de las instalaciones de establecimientos comerciales, en donde los productores y distribuidores lleven a cabo la venta de sus productos, éstas serán autorizadas por un lapso no mayor a cinco semanas al año, por establecimiento, cuyo horario será fijado por la autoridad que otorgue la licencia o permiso correspondiente, sin exceder los máximos permisibles establecidos en la Ley de Bebidas Alcohólicas; para el caso de "EL MUNICIPIO" dicha expedición se entenderá referida a baja graduación.

QUINTA. - RESTRICCIONES EN LA TITULARIDAD DE LAS LICENCIAS.

"LAS PARTES", verificarán por conducto de sus unidades administrativas o autoridades competentes, previo a otorgar la licencia de bebidas alcohólicas en sus diversas modalidades, que el solicitante de la misma, no haya sido o sea servidor público estatal o municipal, que por sus funciones se vea directamente involucrado en la expedición de licencia así como en la verificación, o inspección de establecimientos en los que se vendan, suministren o consuman bebidas alcohólicas, restricción que se hace extensiva a sus familiares hasta el cuarto grado, y que prevalecerá hasta un año después de haber dejado su cargo; de igual manera verificarán, que no se trate de menor de edad, con excepción en los casos de ser un derecho adquirido por sucesión legítima, siempre y cuando cuente con tutor legal; así como tampoco haya sido titular de una licencia cancelada por violaciones a las disposiciones en la materia.

SEXTA. - RESTRICCIONES EN LA DISTANCIA.

"LAS PARTES", se cerciorarán mediante prueba idónea, previo a expedir licencias para la venta y suministro de bebidas alcohólicas a bares, billares, boliches, casinos, cervecerías, centros nocturnos, depósitos, licorerías o vinaterías y pulquerías, que dichos establecimientos no se encuentren dentro de unidades, o conjuntos habitacionales; o si el predio donde se localiza se encuentra a una distancia menor de **doscientos metros** a la redonda respecto de planteles educativos, cementerios, industrias, zonas industriales, instituciones de beneficencia pública, hospitales, sindicatos, mercados, oficinas de partidos políticos, o centros donde se practique el deporte amateur. Dicha prueba será agregada al expediente respectivo.

En el caso de comunidades indígenas, y previo acuerdo de la asamblea general comunitaria de hombres y mujeres que corresponda, no se expedirán licencias si el predio donde se localizan se encuentra a una distancia menor de hasta ochocientos metros a la redonda con respecto a infraestructura de salud, educativa, de viviendas o conjuntos habitacionales, de espacios de esparcimiento, de templos, u otros sitios de expresión espiritual, religiosa o ceremonial, centros sociales, espacios de reunión que por costumbre se tengan o cementerios.

"LAS PARTES", se obligan a no otorgar licencias para la venta de bebidas alcohólicas a tendajones, misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, o tiendas de conveniencia si se encuentran a menos de **cien metros** de planteles educativos, cuya negativa será justificada mediante prueba idónea.

SÉPTIMA. - INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

"LAS PARTES" convienen que las labores de inspección y vigilancia, así como la aplicación de sanciones derivadas de las infracciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, incluido el procedimiento económico coactivo en caso de que se impongan multas, corresponderá a la autoridad que hubiese conocido de ellas, ya sea estatal o municipal, las cuales serán enteradas en las oficinas recaudadoras de la autoridad que haya conocido del asunto.

"EL ESTADO" es de conformidad en realizar las capacitaciones necesarias en apoyo a las labores de inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, así como en labores de prevención, mediante programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, previa solicitud realizada por "EL MUNICIPIO" dirigida a la Dirección General de Gobernación.

OCTAVA. - PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a notificar en el ámbito de su competencia legal y territorial a los titulares de licencias que se dediquen a la producción o distribución de bebidas alcohólicas, que deberán **rotular los vehículos** que utilicen para el transporte de sus productos, ya sea con los logotipos o con el registro federal de contribuyentes, los cuales deberán coincidir con los impresos en las facturas que expidan, llevar consigo la facturación correspondiente del producto transportado, los certificados expedidos por la Secretaría de Salud que acrediten que el producto es apto para consumo humano; asimismo, notificarles que está prohibida la venta y/o distribución para venta de bebidas alcohólicas a establecimientos que no cuenten con la licencia correspondiente, expedida por autoridad competente.

NOVENA. - REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.

"EL ESTADO", en el ámbito de su competencia elaborará un registro de las licencias que expida para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas, identificando el nombre del titular de la misma, así como el nombre del establecimiento y domicilio, para el cual fueron otorgadas, cuyo registro podrá compartirse previa solicitud por oficio que efectúe "EL MUNICIPIO", solicitud que podrá realizarse por conducto de la Dirección General de Gobernación, con las restricciones que en su caso establezcan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA. - VERIFICACIÓN EN OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.

"LAS PARTES", se obligan en el ámbito de su competencia, previo a expedir las licencias para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas, a verificar respectivamente, si ya fue emitida por conducto de "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO", alguna licencia para la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas, en el domicilio en el que se pretende expedir la nueva licencia, lo cual evitará autorizar nuevas licencias para operar, en establecimientos donde ya exista licencia en vigor de la misma clasificación.

DÉCIMA PRIMERA. - HORARIOS.

Los establecimientos a los cuales "LAS PARTES" hayan otorgado la licencia correspondiente para la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas, serán regidos invariablemente por los horarios establecidos por la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

"EL MUNICIPIO" es de conformidad en informar al "ESTADO" enviando a la Dirección General de Gobernación, la modificación correspondiente, al hacer uso de su facultad para determinar los horarios de venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando no rebasen los límites señalados en el artículo 27 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.

En casos de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública, "LAS PARTES", podrán decretar la prohibición temporal para la venta, distribución, consumo y suministro de bebidas alcohólicas, dando aviso por escrito a los titulares de las licencias, y a la población en general a través de los medios masivos de comunicación, cuando menos con 72 horas de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. - REGISTRO DE SANCIONES.

"LAS PARTES", por conducto de la Dirección General de Gobernación, y/o Dirección de Comercio, previa solicitud vía oficio, podrán proporcionarse entre sí, la información de aquellas infracciones cometidas por los titulares de las licencias para la venta, distribución, consumo y suministro de bebidas alcohólicas en las que hayan intervenido, con el fin de integrar un control de estos establecimientos y en su caso, proceder a la cancelación de dichas licencias cuando así lo ameriten.

DÉCIMA CUARTA. - DESIGNACIÓN DE ENLACES.

"LAS PARTES", designan como enlace para el cumplimiento del presente convenio al Director General de Gobernación y al Director de Alcoholes Municipal, respectivamente.

DÉCIMA QUINTA. - ACCIONES PARA CUMPLIMIENTO.

"EL MUNICIPIO" se compromete en la medida de lo posible y por conducto de las áreas competentes, en sus programas operativos anuales, a efectuar acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos de este convenio.

DÉCIMA SEXTA. - MEDIDA DE SEGURIDAD.

"LAS PARTES", se obligan por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, a coadyuvar con las autoridades estatales y municipales a vigilar el cumplimiento de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN.

"LAS PARTES" en el ámbito de su competencia, deberán llevar a cabo las siguientes acciones en materia de prevención:

- I. Desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo e informando de las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar, y en la social;
- II. Promover la participación de las instituciones sociales en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol;
- III. Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo, así como otras acciones tendientes a lograr el cumplimiento de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA OCTAVA. - PAGO DE REFRENDOS.

"LAS PARTES", se obligan por conducto de la Secretaría de Finanzas, y de la Tesorería Municipal, en el ámbito de su competencia, a requerir previo a recibir el pago de derechos por refrendos de Licencias permanentes de Alcoholes, a la persona física o moral a nombre de la cual se encuentre la licencia, que acredite contar con la autorización de pago de refrendo, expedida por la Secretaría General de Gobierno directamente o por conducto de la Dirección General de Gobernación, Dirección de Comercio o su equivalente a nivel Municipal, lo cual permitirá verificar que los establecimientos continúen reuniendo los requisitos señalados por el artículo 17 La Ley de Bebidas Alcohólicas.

Leído que fue el presente documento y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo ratifican y firman en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día _____ del año 2022.

"EL ESTADO"

LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MTRO. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. P. JESUS SALVADOR GONZALEZ MARTÍNEZ.
SECRETARIO DE FINANZAS

GRAL. GUZMAR ANGEL GONZALEZ CASTILLO.
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

JOSÉ CONCEPCION GALLARDO MARTÍNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACIÓN

"EL MUNICIPIO"

PRESIDENTA MUNICIPAL

SÍNDICO MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TESORERO MUNICIPAL

DIRECTOR DE ALCOHOLES

DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, EL CUAL TIENE POR OBJETO FIJAR LAS BASES DE COLABORACIÓN ENTRE "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", EN MATERIA DE PREVENCIÓN EN EL ABUSO DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA E IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y ADMINISTRACIÓN DE LAS MULTAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS VIGENTE EN EL ESTADO; ASÍ COMO AVALAR LA POTESTAD FACULTATIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA VENTA, CONSUMO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN, EL CUAL CONSTA DE 12 HOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA PRESENTE.

EN USO DE LA PALABRA EL C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS, LO. SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO CUAL RESULTA APROBADO POR UNANIMIDAD. _____

(Handwritten signatures and marks on the right margin)

F.- RATIFICACIÓN DE PROPUESTA DE LAS LOCALIDADES PARA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO.

EN USO DE LA PALABRA EL C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS, MANIFIESTA QUE DERIVADA DE LA CONSULTA REALIZADA A LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, SE RECIBIERON TRES PROPUESTAS, SIENDO LAS SIGUIENTES:

- 1.- C. TEÓFILO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, DE LA LOCALIDAD DE XOCHIAYO;
- 2.- C. DANIEL HERNÁNDEZ GARCÍA, DE LA LOCALIDAD DE TENEXTITLA PRIMERO; Y
- 3.- C. FLORIBERTO HERNÁNDEZ FLORENCIA, DE LA LOCALIDAD DE LÁZARO CÁRDENAS.

POR LO QUE EN ESTE ACTO, LA LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, PROCEDE A RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO DEL C. DANIEL HERNÁNDEZ GARCÍA, DE LA LOCALIDAD DE TENEXTITLA PRIMERO, COMO TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO.

EN USO DE LA PALABRA EL C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LA PROPUESTA PRESENTADA, LA CUAL RESULTA APROBADA POR UNANIMIDAD. -----

G.- APROBACIÓN DE AHORRO DE PARTICIPACIONES PARA CONSTITUIR UNA RESERVA DE FIN DE AÑO.

EN USO DE LA PALABRA LA LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, SOLICITA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO LA APROBACIÓN, PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P. CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON RECURSOS QUE LE PERMITAN CUBRIR COMPROMISOS A FINALES DEL EJERCICIO FISCAL 2022, ACUERDA SOLICITAR A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, QUE CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DE FONDO GENERAL Y FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SE CONSTITUYA UNA RESERVA ECONÓMICA Y ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON TALES PRESTACIONES.

POR LO ANTERIOR SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE FINANZAS APLICAR RESERVA ECONÓMICA DEL 10% DEL FONDO GENERAL Y FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL DE LAS PARTICIPACIONES MENSUALES, PERIODO FEBRERO A NOVIEMBRE DEL 2022.

ASÍ MISMO SE SOLICITA QUE DICHA RESERVA SEA DEPOSITADA A LA CUENTA DE PARTICIPACIONES FEDERALES A MÁS TARDAR EL 09 DE DICIEMBRE DE 2022.

EN USO DE LA PALABRA EL C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS, LO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LO CUAL RESULTA APROBADO POR UNANIMIDAD. -----

IV.- EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. ASUNTOS GENERALES.

NO HUBO ASUNTOS GENERALES.

V.- EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. CLAUSURA DE LA SESIÓN, LA LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROCEDE A LA CLAUSURA A LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO DE CARÁCTER ORDINARIO, SIENDO LAS 18:00 DIECIOCHO HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS, DECLARANDO LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS QUE DE LA MISMA EMANARON.



LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. GERMÁN REYES HERNÁNDEZ
REGIDOR DE MAYORÍA



C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ MEDRANO
SÍNDICO MUNICIPAL



C. AGRIPINO MENDOZA HERNÁNDEZ
PRIMER REGIDOR



C. NORMA DELIA ROQUE SALAZAR
SEGUNDO REGIDOR



C. LETICIA SÁNCHEZ CANO
TERCER REGIDOR



C. NOÉ JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
CUARTO REGIDOR



C. JESÚS DARIO HERVERT SALAZAR
QUINTO REGIDOR



C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO